



IMPUESTOS
INTERNOS

08/11/2024

G. L. Núm. 4159XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XX del 2024, mediante la cual consulta si les son aplicables las disposiciones del numeral 3 del artículo 14 del Convenio para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta, respecto a la transacción dentro de la sociedad XXXX, la cual tiene como accionista mayoritaria a la sociedad XXXX (española) con un 99.90% y a XXXX (dominicana) con 0.10%, en ese sentido la accionista española tiene como única asociada la empresa XXX (española), quien es que tiene la intención de vender todas las acciones que posee dentro XXXX y en el entendido de que el valor de las cuotas no se derivan de más de un 40% de bienes inmuebles situados en RD, dicha transacción estaría sujeta a impuestos solo en España; esta Dirección General le informa que:

A partir de las informaciones y documentaciones aportadas, luego de constatar que la sociedad XXXX no cuenta con registros de bienes inmuebles ni activos, esta Administración indica que siempre que se trate de la transacción descrita, y sea posible determinar que el valor de la transacción de la venta de acciones no se derive en más de un 40% en bienes inmuebles situados en el país, tal como condiciona el numeral 3 del artículo 14 sobre ganancias de capital del citado Convenio, únicamente resultaría sujeta a impuestos en España, en caso contrario estaría sujeta a tributación en República Dominicana.

Finalmente le informamos que lo anteriormente indicado, siempre y cuando no se compruebe y verifique con los documentos subsiguientes que se pudieran requerir que dicha enajenación no cumple con lo dispuesto en el referido numeral 3 del artículo 14 del citado convenio.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

